

0000002

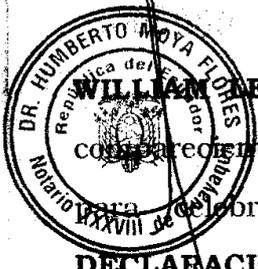


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 260/2013 CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
CONSULPRICE S.A. -----  
CUANTÍA: \$ 800,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Julio del año dos mil trece, ante mí, **DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **WILLIAM LEONEL VERA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad respectivos, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULPRICE S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Los señores **CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**, por sus propios derechos; y, el señor



**WILLIAM LEONEL VERA PEREZ**, por sus propios derechos;. Los  
coadyutores, de nacionalidad Ecuatoriana, con capacidad jurídica

para celebrar toda clase de actos y contratos. **SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN.-** Todos los intervinientes declaramos libre y  
espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto  
constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales  
para participar en los beneficios que reporte la actividad de la  
compañía. **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores

declaramos que la compañía que constituimos mediante este  
instrumento se registrá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑÍA CONSULPRICE S.A.. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA  
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía se  
denomina **CONSULPRICE S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y  
su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas,  
República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en  
cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que  
resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las  
siguientes actividades: El OBJETO SOCIAL de la compañía es  
dedicarse a: **A)** Venta al por mayor y menor de accesorios para  
máquinas, fotocopiadoras, faxes, impresoras, equipos de imprenta,  
equipos de computación, computadoras de toda clase, accesorios,  
partes y repuestos; Importar, vender al por mayor y menor, producir,  
fabricar, toda clase de productos de cuero, plástico, Vidrio, Cristal;  
venta al por mayor y menor de equipos de computación, partes y  
accesorios; venta al por mayor y menor de electrodomésticos para el  
hogar y todo lo referido a línea blanca; venta de vehículos de

0000003



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



toda marca, partes, piezas, así como sus repuestos y accesorios; venta al por mayor y menor de equipos e insumos médicos, equipo o materiales utilizados para la rama de la medicina; venta al por mayor y menor de equipos para laboratorios de diagnóstico médicos, de rayos x, de pruebas médicas en general; venta de equipos odontológicos, instrumentos y demás materiales; producción, elaboración, procesamiento y comercialización de pescado y mariscos; siembra, cosecha, comercialización de frutas y legumbres, conservas, productos lácteos y sus derivados; **b)** Diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; realizar decoración de interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; comercialización de materiales para la construcción, artículos de ferretería y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración, de la construcción y cerrajería. Producción y cría de toda raza de cerdos, faenamiento, procesamiento, comercialización de carne, partes y menudencias de cerdo **c)** Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, servicio de corte y reconexión de alumbrado de energía eléctrica; fabricación y comercialización de juguetes, juegos infantiles, librería, papelería, útiles, equipos y muebles de oficina, bazar y perfumería, uniformes, ropa en general, fibras, tejidos, hilados; comercialización de artículos de hierro, acero, cerámica, ferretería, artesanía, electrodomésticos, productos no tradicionales, para el hogar, deporte y atletismo, equipos de seguridad, instrumentos de música, mercaderías para el confort

del hogar, madera en todas sus líneas, procesadas y manufacturadas; prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque; industria Molinera; comercialización de joyas, relojes y artículos conexos en la rama de la joyería; purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral y gaseosas; prestar servicios de expedición y recepción de cartas, tarjetas, paquetes, postales y otros servicios de correo; siembra, cosecha de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura); a la actividad agrícola en todas sus fases; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, producción de larvas de camarones, caracoles y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, comercialización, procesamiento, empaque de especies bioacuáticas, crustáceos y otras especies marinas. A la actividad pesquera en todas sus fases como: artículos de pesca, captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento y asociación de barcos pesqueros instalar su planta industrial para empaque, enlatados, envasamiento u otra forma para comercializar los productos del mar y/o bioacuáticos; **e)** Consultorías, asesoría en materia de Gestión, de medio ambiente, bienes naturales, patrimoniales y culturales; **f)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **g)** A la explotación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos e insumos agrícolas y agroquímicos en general; además a la explotación agropecuaria en todas sus fases al desarrollo y crianza de toda clase de ganado vacuno, ovino, porcino y avícola. Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



naturales tales como carne, embutidos, menudencias frescas, extractos, cueros, huevo, lana, grasas, sebo y que  
 maquinarias, equipos y productos necesarios para la agricultura. h) La importación, exportación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación de productos de insumos balanceados para uso animal; producción, comercialización de fertilizantes, biocombustibles, plásticos para uso domésticos, industrial, comercial y agrícola; comercialización de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros así como también para acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos de toda clase de vehículos, actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores; venta de suplementos alimenticios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. i) Se dedicará a la representación de Compañías, Consorcios, Agencias Nacionales o Extranjeras; reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, motores, repuestos, accesorios, vituallas y equipos para buques. Podrá participar en privatización o concesiones Portuaria; A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos juridicos tanto en el área privada i/o pública; podrá prestar servicios de asesoría en el campo económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; servicios de diseño gráfico de toda clase, producción de publicidad, de toda clase de campaña publicitaria y eventos promocionales; k) Instalación, explotación y administración de supermercados y estaciones de servicio de combustibles; l) Se dedicará al negocio y agencia de Publicidad o propaganda pública o privada, producción a través de la

Prensa, Radio, Televisión y Carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin, en locales privados o cerrados, o en locales públicos o en distintos medios, para lo cual podrá promoverse dar asesoría, crear o elaborar los videos y promociones que estimen necesarios; producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; producción de programas de televisión, grabación de comerciales y cualquier otra producción televisiva, sean estos, artísticos, noticiarios, educativos, culturales, de entretenimiento; alquiler de equipos de televisión, de grabación de programas en general; **ii)** Dar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios contables-financieros, tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias, pudiendo realizar capacitación, seminarios y talleres; **m)** Construcción de obras civiles en general; alquiler de maquinaria tanto pesada como liviana; Prestar servicios de asistencia médica en todas las ramas, mediante la instalación de centros médicos; Importación, comercialización de repuestos, lubricantes, accesorios y partes para vehículos de toda clase, motos, maquinaria pesada, maquinaria agrícola; **n)** Exportación, importación y comercialización de equipos, materiales, repuestos, accesorios para maquinarias industriales metalmecánicas; servicio de mantenimiento y reparación de maquinarias industriales y agrícolas; asesoría en proyectos y sistemas para las industrias metalmecánica, petroleras e hidroeléctricas; **ñ)** Importación, exportación, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, comercialización de grupo de sistema de

0000005



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



electricidad e informáticos; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital y de contabilidad por medio de procesamiento de datos e Internet; se dedicara al comercio electrónico mediante Internet, Diseño y servicios de programas y a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; proveer servicios y asesoramientos de Internet y páginas Web en programación, venta del servicio de diseño de paginas Web, implementación y estructuración de bases de datos; creación de software y CD. También tendrá por objeto dedicarse a la Asesoría en sistema de informática, en sistema de Telecomunicaciones y en sistemas en general; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; p) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional en todas sus fases. Se dedicará a operadores de turismo utilizando todo tipo de medios acorde con la actividad a realizar; instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, club, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Instalar y administrar negocios de comidas rápidas, bodegaje de artículos de consumo masivo, alimentos y víveres, q) Prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, canteras, yacimientos, fundición, refinación y comercialización e industrialización de minerales y metales en forma de materia prima; r) Importación, exportación, distribución, compra-venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos relacionados con la telefonía móvil o fija, administración de locales

dedicados a la telefonía móvil o fija de manera especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios o cabinas telefónicas; construcción, instalación, equipos, sistemas, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición, teléfonos Celulares, tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet convencional e internacional y buscapersonas, tráfico telefónico, calidad de servicio; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y accesorios para la construcción, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de plantas externas y canalización telefónicas; **s)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **t)** asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación; **u)** Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y de publicaciones en general; **v)** diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar de actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentos de objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil. El plazo podrá prorrogarse por decisión frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. **ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General



Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año de cada primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas

como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS**

**A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.--** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del





capital pagado, debiendo advertirse este particular en la  
**ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA**  
**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en  
que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto

en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en  
proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones  
se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**  
**DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o  
por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al  
Presidente o al Gerente General de la compañía, conferidas  
especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta  
General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la  
compañía, el Gerente General actuará de Secretario. Los  
administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a  
los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Aparte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la  
plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de  
Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a)  
Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como  
a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer y aprobar  
anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el  
Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones  
correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con  
las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores; e) Registrar gravámenes o prendas sobre Bienes Muebles, así como sobre gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; f) Reformar o interpretar los presentes estatutos; g) Disponer de los bienes de la compañía; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General al otorgamiento de poderes especiales; i) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, j) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un



periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para el ejercicio de estas funciones no se requiere ser accionista de la

compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente:

Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial de manera individual; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; Quinto.- Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de sus funciones; y, Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

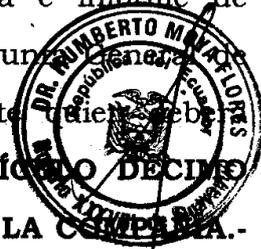
**GERENTE GENERAL.**- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial de manera individual; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia de sus funciones; y, Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta

General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien debe actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL REPARTO**

**DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN**

**ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la  
compañía **CONSULPRICE S.A.**, declaran que las ochocientas  
acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social,  
han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente  
forma: el señor **CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**, ha suscrito  
**CUATROCIENTAS** acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una; y, el señor  
**WILLIAM LEONEL VERA PEREZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS**  
acciones, equivalente a cuatrocientos dólares y ha pagado el  
veinticinco por ciento del valor de cada una señor, conforme  
consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se  
adjunta. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagada  
en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a  
contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva  
de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. Autorice  
usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley,  
agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su  
plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos  
al Abogado **JUAN GARCÍA ESCOBAR**, para que realice todas las  
gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.  
Atentamente, (Firma ilegible) **ABOGADO JUAN GARCÍA ESCOBAR** con  
Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número Siete  
Mil Ochocientos Treinta (**HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA**). Queda agregado el certificado de  
integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a  
fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7528078  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0921432738 SUAREZ CRUZ CHRISTIAN RODOLFO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSULPRICE S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7528078

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013 18:25:38

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YEH5UY a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000011

v-508528

Guayaquil, 11 de Julio de 2013.

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-



De mis consideraciones

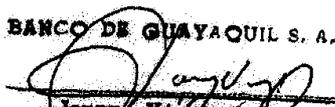
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSULPRICE S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>WILLIAM LEONEL VERA PEREZ</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

  
Jenny Vésquez  
FIRMA AUTORIZADA



0000013

aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**CHRISTIAN RODOLFO SUAREZ CRUZ**  
C.C.# 0921432738  
C.V.# 310-0007



**WILLIAM LEONEL VERA PEREZ**  
C.C.# 0920553542  
C.V.# 018-0008

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DOCE FOLIOS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DE 2013

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**



0000014



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZÓN:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON  
DISPONE EL **ARTICULO SEGUNDO** DE LA RESOLUCION NUMERO  
**SC-IJ-DJC-G-13.0004398**, DEL **AB. MARIO BARBERAN VERA**,  
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE FECHA **26 DE JULIO DEL**  
**2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**CONSULPRICE S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA  
EL 11 DE JULIO DE 2013.

**GUAYAQUIL, 29 DE JULIO DE 2013.**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

# Registro Mercantil de Guayaquil

0000015

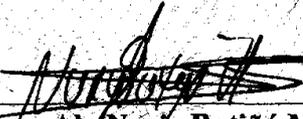
NUMERO DE REPERTORIO:34.686  
FECHA DE REPERTORIO:29/jul/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Julio del dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004398, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 26 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSULPRICE S.A., de fojas 103.742 a 103.770, Registro Mercantil número 14.625.

ORDEN: 34686



  
Ab. Nurja Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 31 de julio de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0604902

MP. 1000.00

0000016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0021018

Guayaquil, ~~14 AGO 2013~~

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULPRICE S.A.**,  
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía  
a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm